



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las comisiones de Estudios Legislativos Primera y de Atención a Grupos Vulnerables, se turnó para estudio y dictamen la **iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas, en materia de certificación permanente de discapacidad y simplificación administrativa para personas con síndrome de down y otras discapacidades genéticas irreversibles**, promovida por la Diputada Ana Laura Huerta Valdovinos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos las comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2, inciso u); 36, inciso d); 43 incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y 95 numerales 1, 2 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de las iniciativas y turno a las comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. En el apartado **“Objeto de la acción legislativa”**, se expone la finalidad y alcances de las propuestas en estudio, y se hace una síntesis de los temas que la componen.

IV. En el apartado **“Contenido de las Iniciativas”**, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de las exposiciones de motivos de las iniciativas en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado **“Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras”**, sus integrantes expresan los razonamientos y argumentos de valoración de las iniciativas en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado **“Conclusión”**, se propone el resolutivo que estas comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

1.- El 18 de marzo de 2026, la Diputada Ana Laura Huerta Valdovinos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentó la iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas, en materia de certificación permanente de discapacidad y simplificación administrativa para personas con síndrome de down y otras discapacidades genéticas irreversibles.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f) e i), de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a la comisiones de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos Primera, mediante oficios con número: SG/2A/AT-1350 y SG/2A/AT-1351, recayéndole a la misma el número de expediente 66-1310, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de las acciones legislativas

La presente iniciativa tiene por objeto simplificar el acceso a programas y servicios públicos mediante el reconocimiento administrativo permanente de la discapacidad y establecer certificación permanente de discapacidad para condiciones irreversibles como síndrome de Down.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del promovente:

“El reconocimiento y la protección de los derechos de las personas con discapacidad constituyen uno de los avances más importantes del constitucionalismo contemporáneo.

Por ello, en nuestro País, el respeto, protección y garantía de los derechos de las personas con discapacidad constituye una obligación constitucional del Estado mexicano derivada del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece el principio de igualdad y no discriminación.

Asimismo, el artículo 4º constitucional reconoce el derecho de toda persona a la protección de la salud, y el artículo 3º establece el derecho a la educación siendo esta con un enfoque de derechos humanos e igualdad sustantiva.

Estos mandatos constitucionales obligan a las autoridades a adoptar políticas públicas y marcos normativos orientados a garantizar que las personas con discapacidad puedan ejercer plenamente sus derechos en condiciones de igualdad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En el plano internacional, México es Estado parte de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas, instrumento que obliga a los Estados a adoptar medidas legislativas, administrativas y de política pública orientadas a eliminar barreras que impidan la participación plena de las personas con discapacidad en la sociedad.

La Convención establece que los Estados deben promover la accesibilidad, la inclusión y la igualdad de oportunidades, así como adoptar acciones afirmativas que permitan eliminar obstáculos administrativos que limiten el ejercicio de derechos.

Por lo que, en los últimos años, el Estado mexicano ha impulsado una agenda orientada a simplificar los trámites gubernamentales y reducir cargas burocráticas. Recientemente se aprobó la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos en materia de Simplificación y Digitalización de trámites y servicios cuyo objetivo es, obvio, reducir trámites innecesarios y mejorar la eficiencia administrativa mediante procesos más ágiles y accesibles.

El principio central de esta política pública es claro, el ciudadano no debe acreditar reiteradamente ante distintas instituciones la misma información.

En el caso de las personas con discapacidad genética permanente, este principio adquiere una especial relevancia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En este entendido, el Síndrome de Down es una condición genética ocasionada por la presencia de una copia adicional del cromosoma 21, conocida como trisomía 21. Esta condición se caracteriza por:

- Discapacidad intelectual en distintos grados;*
- Mayor riesgo de padecimientos asociados, y*
- Necesidades específicas de atención médica y educativa.*

Esta condición se caracteriza por diversos rasgos físicos y por la presencia de discapacidad intelectual en distintos grados, así como por la posible aparición de padecimientos asociados que requieren atención médica especializada.

Diversas estimaciones internacionales señalan que aproximadamente uno de cada setecientos nacimientos presenta esta condición genética, lo que la convierte en una de las causas más frecuentes de discapacidad intelectual de origen genético.

Sin embargo, además de los desafíos médicos y educativos que implica esta condición, muchas familias enfrentan un obstáculo adicional: la excesiva carga burocrática para acreditar la discapacidad ante distintas instituciones públicas.

En México miles de familias viven diariamente los retos asociados a la atención integral de personas con síndrome de Down, particularmente en materia de: atención médica especializada, rehabilitación, educación inclusiva y acceso a programas sociales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Y de acuerdo con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en Tamaulipas existen cientos de miles de personas que viven con alguna discapacidad o limitación funcional.

En estimaciones recientes se señala que más de 832 mil personas en la entidad presentan alguna discapacidad o limitación, cifra que ha crecido en los últimos años.

Asimismo, registros previos estimaban que alrededor de 275 mil personas presentan alguna discapacidad permanente, aproximadamente 8.4% de la población estatal lo que representa

En el caso de niñas, niños y adolescentes, el Censo de Población y Vivienda 2020 señala que 6.8% de la población de 0 a 17 años en Tamaulipas vive con alguna discapacidad, equivalente a más de 70 mil menores de edad.

Estas cifras evidencian que se trata de un sector amplio de la población que requiere políticas públicas eficaces para garantizar el ejercicio de sus derechos.

No obstante lo anterior, uno de los problemas más recurrentes reportados por las familias consiste en la excesiva carga burocrática para acreditar la discapacidad cada vez que se pretende acceder a programas o servicios públicos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

A pesar de que el síndrome de Down constituye una condición genética permanente, en la práctica administrativa las familias deben presentar reiteradamente:

- *Valoraciones médicas;*
- *Dictámenes de discapacidad;*
- *Certificados médicos, y*
- *Evaluaciones clínicas.*

Estos requisitos suelen exigirse para la obtención de apoyos del sistema DIF, programas sociales, becas educativas, terapias de rehabilitación, credenciales de discapacidad y beneficios de inclusión laboral.

Lo anterior genera una situación paradójica: a pesar de tratarse de una condición genética permanente, las familias deben demostrar repetidamente una situación que médicamente no es reversible.

Por lo que, la repetición constante de evaluaciones médicas representa una barrera administrativa innecesaria, además de generar costos económicos y desgaste emocional para las familias.

Desde una perspectiva de derechos humanos, esta práctica resulta desproporcionada, ya que obliga a acreditar reiteradamente una condición permanente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En un estudio de Derecho comparado, encontramos que diversas Entidades Federativas han comenzado a desarrollar marcos normativos orientados a mejorar la atención a personas con discapacidad genética.

En la Ciudad de México, el Congreso local ha impulsado iniciativas para crear una Ley de Atención Integral para Personas con Síndrome de Down, incluso realizando consultas públicas con organizaciones y personas con discapacidad para diseñar políticas inclusivas.

En el estado de Jalisco se han impulsado reformas para fortalecer la inclusión social y laboral de personas con discapacidad mediante acciones afirmativas y mecanismos de participación pública.

Asimismo, el Congreso de Nuevo León ha impulsado reformas para fortalecer programas de inclusión y acceso a servicios públicos para personas con discapacidad.

Estos antecedentes evidencian que en diversas Entidades Federativas existe una tendencia legislativa orientada a fortalecer los mecanismos de inclusión social y eliminar barreras administrativas.

Por lo que en Tamaulipas, debemos legislar en la materia. En esta tesitura se desprende que, la simplificación administrativa constituye un principio fundamental del derecho administrativo moderno. Donde los Poderes Públicos deben procurar que los procedimientos gubernamentales sean: ágiles, accesibles, eficientes, y centrados en las personas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En el caso de las personas con discapacidad genética permanente, como el síndrome de Down, resulta razonable establecer mecanismos que eviten la duplicidad de trámites y evaluaciones médicas. Por ello en el ámbito internacional diversos países han adoptado esquemas de certificación permanente de discapacidad, mediante los cuales la condición se acredita una sola vez, permitiendo su reconocimiento automático en diferentes instituciones públicas.

En nuestro Estado existe la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación, la cual establece obligaciones generales para las autoridades en materia de inclusión social, salud, educación y accesibilidad.

Sin embargo, dicha legislación no contempla mecanismos específicos de simplificación administrativa, ni establece un sistema estatal de certificación permanente para condiciones genéticas irreversibles.

En consecuencia, considero que resulta necesario fortalecer el marco jurídico estatal mediante la incorporación de disposiciones que permitan:

- *La expedición de certificados permanentes de discapacidad;*
- *La creación de un registro estatal interoperable, y*
- *La eliminación de trámites repetitivos.*

Con esta reforma propuesta permitirá reducir cargas burocráticas para las familias, facilitar el acceso a servicios médicos y programas sociales, generar un padrón estatal confiable de personas con discapacidad



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

permanente, mejorar la coordinación entre instituciones públicas y garantizar una atención más digna e inclusiva.

Ahora bien, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que las autoridades deben adoptar medidas positivas para garantizar la igualdad real de las personas con discapacidad.

La jurisprudencia constitucional ha señalado que el principio de igualdad no implica tratar a todas las personas de manera idéntica, sino adoptar medidas diferenciadas cuando existan situaciones de vulnerabilidad.

En este sentido, la adopción de mecanismos de simplificación administrativa y acceso prioritario a servicios públicos constituye una medida razonable y proporcional para garantizar la igualdad sustantiva.

Por otro lado, la presente reforma se alinea con los principios de inclusión social contenidos en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, particularmente con los objetivos relativos a:

ODS 3: Salud y bienestar, al facilitar el acceso a servicios médicos.

ODS 4: Educación de calidad, al promover condiciones para la educación inclusiva.

ODS 10: Reducción de las desigualdades, mediante la eliminación de barreras burocráticas para personas con discapacidad.

En concreto, la presente acción legislativa busca transformar la manera en que el Estado atiende a las personas con discapacidad genética



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

irreversible, pasando de un modelo burocrático a un modelo centrado en los derechos humanos.

Compañeras y compañeros Diputados:

Un aspecto fundamental de la acción legislativa consiste en que no crea programas sociales nuevos ni establece obligaciones presupuestarias adicionales, sino que se limita a:

- *Simplificar trámites administrativos;*
- *Coordinar instituciones existentes, y*
- *Mejorar el reconocimiento administrativo~ de la discapacidad permanente.*

En consecuencia, considero que esta reforma pretendida se ajusta plenamente a los principios de eficiencia administrativa y racionalidad del gasto público.”

V. Consideraciones de las comisiones Dictaminadoras

Del análisis efectuado a las acciones legislativas que nos ocupa, como integrantes de estas comisiones, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

Una vez analizada la acción legislativa sometida a consideración de estas comisiones, se advierte que su objeto consiste en incorporar a la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas una medida orientada a facilitar la acreditación de las personas con discapacidad permanente,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

mediante el reconocimiento del Certificado Estatal Permanente de Discapacidad, con la finalidad de eliminar barreras administrativas innecesarias y fortalecer el acceso efectivo a programas, apoyos, beneficios, servicios y trámites gubernamentales.

En ese sentido, estimamos que la propuesta resulta procedente, toda vez que se encuentra estrechamente vinculada con los principios de igualdad, inclusión, accesibilidad y no discriminación que deben regir la actuación de las autoridades frente a las personas con discapacidad.

En ese sentido, se considera que exigir de manera reiterada la acreditación de una condición previamente determinada como permanente puede representar una carga administrativa injustificada que dificulte el ejercicio pleno de sus derechos.

Asimismo, se estima que la acción legislativa es jurídicamente viable al encontrarse alineada con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y la legislación estatal en la materia, instrumentos que establecen la obligación de las autoridades de adoptar medidas que favorezcan la inclusión y eliminen obstáculos que limiten la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad en la sociedad.

De igual forma, estas comisiones consideran que la propuesta generará beneficios directos para las personas con discapacidad permanente y sus familias, al contribuir a la simplificación de trámites administrativos, reducir cargas burocráticas innecesarias y brindar mayor certeza respecto del reconocimiento de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

su condición para acceder a los diversos programas, servicios y apoyos que ofrecen las instituciones públicas.

Cabe señalar que, derivado del estudio y análisis realizado al contenido de la iniciativa, se estimó pertinente efectuar ajustes a la propuesta originalmente planteada, con el propósito de fortalecer su viabilidad jurídica, otorgarle mayor certeza normativa y armonizarla con las disposiciones ya previstas en la legislación estatal especializada en materia de discapacidad, así como con los mecanismos administrativos que actualmente operan por parte de las autoridades competentes del Estado.

Lo anterior obedece a que la legislación tamaulipeca ya contempla instrumentos, registros y atribuciones relacionadas con la atención de las personas con discapacidad, por lo que se consideró necesario evitar posibles duplicidades normativas y procurar que la figura propuesta opere de manera complementaria y coordinada con el marco jurídico vigente. De esta forma, la reforma no crea estructuras paralelas ni genera nuevas cargas administrativas para las instituciones públicas, sino que fortalece y perfecciona los mecanismos existentes en beneficio de la población objetivo.

Por otra parte, resulta importante destacar que, como parte del proceso de análisis de la presente acción legislativa, se solicitó la opinión técnica y jurídica correspondiente al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas, organismo que manifestó su opinión en sentido favorable respecto de la propuesta planteada, aportando elementos que fortalecen su viabilidad institucional y operativa.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por todo lo anteriormente expuesto, quienes integramos estas comisiones dictaminadoras estimamos que la presente acción legislativa resulta procedente, toda vez que fortalece la inclusión de las personas con discapacidad, contribuye a la eliminación de barreras administrativas que pudieran resultar discriminatorias y promueve una actuación institucional más accesible, eficiente y respetuosa de los derechos humanos.

VI. Conclusión

Finalmente, el asunto en estudio se considera procedente, conforme a lo expuesto en el presente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN ARTÍCULO 18 BIS LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un artículo 18 Bis la Ley Para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 18 Bis. La Secretaría de Salud, en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas, expedirá el Certificado Estatal Permanente de Discapacidad a las personas cuya condición, de carácter genético, congénito o irreversible, sea determinada mediante dictamen médico como una discapacidad permanente, de conformidad con las disposiciones aplicables.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El Certificado Estatal Permanente de Discapacidad constituirá un medio oficial de acreditación de dicha condición y será reconocido por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal para el acceso a programas, apoyos, beneficios, servicios y trámites previstos en la normatividad correspondiente.

Para tales efectos, las autoridades competentes procurarán evitar requerimientos o valoraciones médicas reiteradas respecto de condiciones previamente acreditadas como permanentes, salvo disposición legal expresa o cuando la naturaleza del trámite o servicio requiera una valoración especializada.

La expedición y utilización del Certificado Estatal Permanente de Discapacidad se realizará de manera coordinada con los mecanismos, registros y sistemas previstos en la legislación estatal aplicable en materia de discapacidad.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría de Salud, en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas, realizará las acciones administrativas necesarias para la implementación de las disposiciones previstas en el presente Decreto, de conformidad con la normatividad aplicable.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO TERCERO. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal promoverán las adecuaciones administrativas necesarias para facilitar el reconocimiento del Certificado Estatal Permanente de Discapacidad, favoreciendo la simplificación de trámites y la eliminación de barreras que dificulten el acceso de las personas con discapacidad a programas, apoyos, beneficios y servicios.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en el Salón de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, al primer día del mes de junio de dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA HINOJOSA PRESIDENTE		_____	_____
DIP. FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL		_____	_____
DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ VOCAL		_____	_____
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ VOCAL		_____	_____
DIP. ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS VOCAL		_____	_____
DIP. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA VOCAL		_____	_____

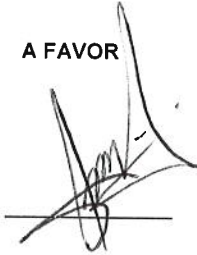
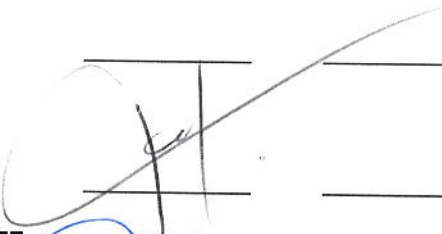
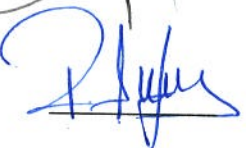
HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN ARTÍCULO 18 BIS LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, al primer día del mes de junio de dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FRANCISCA CASTRO ARMENTA PRESIDENTA			
DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA SECRETARIA			
DIP. GABRIELA REGALADO FUENTES VOCAL			
DIP. FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO VOCAL			
DIP. ELVIA EGUÍA CASTILLO VOCAL			
DIP. MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES VOCAL			
DIP. VICENTE JAVIER VERASTEGUI OSTOS VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN ARTÍCULO 18 BIS LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.